PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "M., G.; S., M.; F., S. B.; P., J. A. y G. M. S. s/ Abuso de Autoridad" (Expediente número 21.461, folio 99, letra M, año 2008).----------

////son, 19 de febrero de dos mil nueve.

Y VISTOS:

El presente que se rotula *"M., G.; S., M.; F., S. B.; P., J. A. y G., M. S. s/ Abuso de Autoridad" (Expediente número 21.461, folio 99, letra M, año 2008)* venido a consecuencia del recurso de casación deducido por H. R. C., letrado a cargo de la defensa de los imputados, quien a fojas 202/27 vuelta impugnó la sentencia dictada por la Excma. Cámara en lo Criminal de Esquel que, el día veintisiete de Mayo de 2008, condenó a G. M., M. A. S., S. B. F., M. S. G. y a J. A. P. a tres meses de prisión, de cumplimiento condicional, y seis meses de inhabilitación especial para ejercer cargos similares (Código Penal, artículos 20, 26 y 278), con costas (Código Penal, artículo 29 inciso 3°), como coautores responsables del delito de Abuso de Autoridad (Código Penal, artículos 45 y 248) cometido en la localidad de Epuyén el catorce de Junio de 2006 en perjuicio de R. J. F., H. D. M. y de la Administración Pública.

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 229/vuelta, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 245; y la instancia fue mantenida por el señor Defensor General -en los términos del artículo

425 del Código Procesal Penal- conforme traducen las fojas 256/7, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que inspirados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo "Casal, Matías E. y otro" emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral), el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.-

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 394, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 202/27 vuelta (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Pfleger, Panizzi. R. Russell.-